



VISTOS:

Informe Técnico N° D26-2023-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 10 de noviembre de 2023 (MAD3 Exp. N° 775-2023-059056), Actas de Entrega-Recepción; Anexo N° 02 Formato de Acta de Entrega Recepción de fecha 22 de Agosto del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; asimismo, en el numeral 1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la normativa antes citada, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;



Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (En adelante la Directiva), establece la definición de baja de bienes muebles patrimoniales, como: “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, asimismo el literal c), del numeral 48.1, del artículo 48 de la Directiva, establece la definición de la causal de Estado de Excedencia como la: “Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado”;

Que, de igual forma el numeral 49.1, del artículo 49, de la Directiva establece el trámite para la baja de bienes patrimoniales, señalando: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50, de la Directiva, establece que: En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. Asimismo, señala en el numeral 50.2 que los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente;

Que, de igual forma el numeral 60.2 del artículo 60, de la Directiva, señala: Los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya;

Que, mediante Anexo N° 02 Formato de Acta de Entrega Recepción de fecha 22 de Agosto del 2022, suscrita de una parte por la Mg. Tomasa Flor Cuenca Palacios, Ex Directora (e) de Patrimonio de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca; y de otra parte: el señor Nicolás Estacio Rudas encargado de Patrimonio y la señora Abogada Carmen Maribel Malca Linares Ex Directora, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; documento suscrito en razón de la AFECTACIÓN EN USO de bienes patrimoniales, a favor de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para el seguimiento y Ejecución del Proyecto de Catastro, Titulación y Registro de tierras Rurales en el Perú Tercera Etapa, con vigencia de un año a partir de la fecha de la suscripción del Acta.

Que, se advierte del Apéndice A-Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha 10 de noviembre de 2023, que los bienes muebles a dar de baja son en total 32 (treinta y dos) bienes muebles patrimoniales, los cuales se encuentran registrados en la cuenta contable 9105.0903 vehículos maquinarias y otros otorgados en afectación en uso;



Que, mediante Informe Técnico N° D26-2023-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 10 de noviembre de 2023 (MAD3 Exp. N° 775-2023-059056), emitido por la Dirección de Patrimonio, respecto a la baja señala lo siguiente:

“VI. CONCLUSIONES.

De los antecedentes, análisis y evaluación, y considerando las observaciones y comentarios, la Dirección de Patrimonio concluye: que es procedente realizar la baja de los bienes muebles en un total de 32 bienes muebles patrimoniales, enmarcada en la causal c) Estado de excedencia del artículo 48°, de la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01, y Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, siendo necesario que la Dirección de Administración apruebe de considerarlo pertinente y emita la resolución que apruebe la baja de los bienes muebles y la extracción de los registros patrimoniales y contables, para lo cual se acredita el estado en que se encuentran los bienes muebles patrimoniales en los formatos antes descritos.

VII. RECOMENDACIONES.

A la Dirección Regional de Administración, se recomienda:

- De encontrarlo conforme el Informe técnico, APROBAR, la baja por la causal de excedencia, de los bienes muebles patrimoniales detallados en el Apéndice A – Formato de ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales,*
- Que, a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, se notifique la resolución a la Dirección de Contabilidad y Dirección de Patrimonio, para las acciones de registro y extracción que corresponda.*
- Disponer a la Dirección de Patrimonio, registre y/o ingrese la Resolución que apruebe la Baja, en el Módulo SIGA-MEF y Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP, conforme lo dispone la tercera disposición complementaria final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01”.*

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE ESTADO DE EXCEDENCIA en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, de los 32 (treinta y dos) bienes muebles patrimoniales, cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en el Apéndice A-Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, que es parte integrante de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, REGISTRE la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN